

Datos del Expediente

Carátula: MIRABELLA INDIRA DELIA C/ PERNA GABRIELA ANA Y OTRO/A S/
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES

Fecha inicio: 16/10/2018 **N° de Receptoría:** MP - 36910 - 2014 **N° de Expediente:** 166679

Estado: Fuera del Organismo

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 1036

Sentencia - Nro. de Registro: 160

10/09/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRADA BAJO EL N° 160 F° 1036

Expte. n°: 166679 Juzgado N° 3

En la ciudad de Mar del Plata, a los 10 días de Septiembre de 2019, se reúne la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Tercera, en acuerdo ordinario, a efectos de dictar sentencia aclaratoria en autos: **"MIRABELLA INDIRA DELIA C/ PERNA GABRIELA ANA Y OTRO/A S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES"**, en los cuales, habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código Procesal, resultó que la votación debía ser en el orden siguiente: Dres. Rubén Daniel Gérez y Nélide Isabel Zampini.

El Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente:

C U E S T I O N

1.- ¿Corresponde aclarar la sentencia de fs. 638/643 vta.?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. NELIDA I. ZAMPINI DIJO:

I.- Con fecha 26/8/2019 el Dr. José Luis Apicella, en su carácter de apoderado de la co-demandada Sra. Gabriela Ana Perna, interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 15/8/2019.

Afirma que viene a solicitar se aclare el pronunciamiento por cuanto su parte contestó el traslado de la expresión de agravios efectuado a fs. 633 mediante escrito electrónico del 23/5/2019.

II.- Tratamiento de la cuestión.

La aclaratoria es uno de los medios por los cuales las partes tratan de obtener que la sentencia cumpla la función de decidir el proceso con arreglo a las acciones deducidas, depurándola de errores materiales, oscuridades y omisiones (argto. doct. Morello y otros "Códigos...", tomo II-C pág. 276).

En torno a esta cuestión, es criterio de esta Alzada que la aclaratoria ha sido instituida en tres supuestos: 1) corregir algún error material; 2) aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y 3) suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (argto. jurisprudencia esta Sala, causa N° 151619 RSI 343/12 del 2/8/2012; art. 36 inc. 3° del C.P.C.).

Partiendo de tales pautas, se advierte un error material involuntario en el fallo dictado al tenerse por no contestado el memorial de agravios de fs. 615/632, imponiéndose aclarar dicha cuestión (art. 163 inc. 7, 164 y 166 inc. 2 del C.P.C.).

Por ello, corresponde hacer lugar a la aclaratoria intentada en tanto cuando se expresa ***"con argumentos que no merecieron respuesta de la contraria"***, se aclara la sentencia en el sentido de que debió decir: ***"con argumentos que merecieron respuesta de la co-demandada Sra. Gabriela Ana Perna mediante escrito electrónico del 23/5/2019"***.

En consecuencia se dicta la siguiente

S E N T E N C I A

Por los fundamentos dados en el presente acuerdo: I) Se hace lugar a la aclaratoria intentada en tanto cuando se expresa ***"con argumentos que no merecieron respuesta de la contraria"***, se aclara la sentencia en el sentido de que debió decir: ***"con argumentos que merecieron respuesta de la co-demandada Sra. Gabriela Ana Perna mediante escrito electrónico del 23/5/2019"***. II) No se imponen costas atento la forma en que se resuelve la cuestión (art. 68 2da. parte del C.P.C.). Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 del C.P.C.). Regístrese la presente en relación a la registrada bajo el Nro. 140 (R), folio 898/903.

NELIDA I. ZAMPINI RUBEN D. GEREZ

Pablo D. Antonini Secretario

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^